

vedentes que estubiesen por dar, ymbiaron. Per
sona, con poder bastante, para el ajuste que
se aiade hacer y otorgar, en su virtud los
Instrum^{tos} correspondientes. Bajo las Reglas
que previene la Instrucción, que inie
ra y demas, que conducra a la seguridad
de los Caudales, por reventes, a penas
de Camara y gastos de instrua, y a la fa
cultad, que para su Cobro, ha de quedar
a dthos Pueblos, que son los siguientes
Ja de Molina. — Do 088

fecho en la Ciu^d. de Murcia, a diez dias
del mes de Mayo de mill seivenros qua
renta y vn año. — D. Antonio de herdia
Baran / Joseph Royo

Present^{on}, En la villa de Molina en diez y siete dias
del mes de Mayo de mill seivenros qua
renta y vn año. ante ~~Se~~ Merced Se
non Pedro Larua Balla. Alcalde ordi
nario de ella, se Presento el Despacho que
anrede y por su Merced visto Mando
se Cumpla, y guarde como por el se man
da, y para ponerlo en obediencia del Con
sejo, de esta villa, el Presente es: La que
Copia, del y ponga en el libro Capitu

